

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No.: **2112**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **KELLY KATERINE DÍAZ** en representación de su
sobrino **Juan Daniel Rodríguez Ortega**
Ejecutado: **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROSERO**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00323-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **KELLY KATERINE DÍAZ** en representación de su sobrino Juan Daniel Rodríguez Ortega de quien tiene la custodia y cuidado personal, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de la Defensoría de Familia en contra del señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROSERO**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue dispuesta en el Proceso de Restablecimiento de Derechos adelantada en la Comisaria de Familia del Barrio El Vallado el 22 de octubre de 2019.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias de noviembre de 2019 a septiembre de 2020 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$11.974.203,10).

Se ajustaron los valores aplicados como incremento de IPC por encontrarse errados.

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro para mayor ilustración:

AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS	SALDO
2019	NOVIEMBRE	500.000,00		500.000,00
	DICIEMBRE	500.000,00		500.000,00
2020 IPC 3,80%	ENERO	519.000,00		519.000,00
	FEBRERO	519.000,00		519.000,00
	MARZO	519.000,00		519.000,00
	ABRIL	519.000,00		519.000,00
	MAYO	519.000,00		519.000,00
	JUNIO	519.000,00		519.000,00
	JULIO	519.000,00		519.000,00
	AGOSTO	519.000,00		519.000,00
	SEPTIEMBRE	519.000,00		519.000,00
	OCTUBRE	519.000,00		519.000,00
	NOVIEMBRE	519.000,00		519.000,00
	DICIEMBRE	519.000,00		519.000,00
2021 IPC 1,61%	ENERO	527.355,90		527.355,90
	FEBRERO	527.355,90		527.355,90
	MARZO	527.355,90		527.355,90
	ABRIL	527.355,90		527.355,90
	MAYO	527.355,90		527.355,90
	JUNIO	527.355,90		527.355,90
	JULIO	527.355,90		527.355,90
	AGOSTO	527.355,90		527.355,90
	SEPTIEMBRE	527.355,90		527.355,90
TOTALES		11.974.203,10	-	11.974.203,10
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Cuotas alimentarias 2019				1.000.000,00
Cuotas alimentarias 2020				6.228.000,00
Cuotas alimentarias a septiembre de 2021				4.746.203,10
(-Abonos)				-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE NOVIEMBRE DE 2019 A SEPTIEMBRE DE 2021				11.974.203,10

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir de los dos días hábiles siguientes de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROSERO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.974.258 a favor de su hijo menor de edad Juan Daniel Rodríguez Ortega, representado por la señora **KELLY KATERINE DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.111.545.771**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas alimentarias 2019	1.000.000,00
Cuotas alimentarias 2020	6.228.000,00
Cuotas alimentarias a septiembre de 2021	4.746.203,10
(-Abonos)	-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE NOVIEMBRE DE 2019 A SEPTIEMBRE DE 2021	11.974.203,10

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia a la ejecutada, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

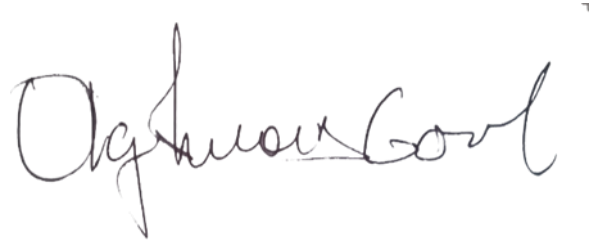
SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2020, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - **Notificar** a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza